Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Bechí (Castellón) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una biblioteca pública, en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 22 de enero de 1971, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en la calle Real, número 120, del mismo término municipal, de 143,19 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, Vicente Franch Bovaira; izquierda, plaza de Don Manuel Escobedo; fondo, calle del Progreso, y frente, calle de su situación.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de quél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9487 *REAL DECRETO 813/1984, de 22 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) donó al Estado un inmueble en su término municipal, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 8 de julio de 1972. Dicha Corporación ha solicitado le reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 8 de julio de 1972, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de 1.200 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte y Oeste, terrenos del Ayuntamiento; Sur camino de las Escuelas; Este, terreno de Francisca, Ignacio Vital Martínez y Manuel Pavón Deseado.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9488 *REAL DECRETO 814/1984, de 22 de febrero, por el que se acepta la transmisión al Estado de acciones de «Radio Zaragoza, S. A.».*

Por la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.», se han ofrecido al Estado determinadas acciones de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», en concepto de trasmisión a título lucrativo.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la trasmisión, a título lucrativo, de 625 acciones de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», nominativas de 10.000 pesetas nominales cada una, representativas de un total de 6.250.000 pesetas, números 2.376-3.000, ambos inclusive, correspondientes a la ampliación de capital acordada por la Junta general extraordinaria de 18 de diciembre de 1982, suscrita en su totalidad por la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.».

Art. 2.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zaragoza para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento del correspondiente documento de formalización de la trasmisión.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda
MIGUEL BOYER SALVADOR

9489 *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Pelayo, Mutua de Seguros» (M-50) para operar en el ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Pelayo, Mutua de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Vida, modalidad seguro temporal revalorizable con participación en beneficios y aprobación del Reglamento, condiciones generales, condiciones especiales de los seguros complementarios de muerte por accidente, muerte por accidente de cirulación y de invalidez absoluta y permanente, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9490 *ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fundición en bruto y la exportación de zapatas de freno de ferrocarril.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fundición en bruto y la exportación de zapatas de freno de ferrocarril,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Diagonal, 513, y número de identificación fiscal A-08037392.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fundición en bruto, fosforosa, en lingotes, de la siguiente composición: 0,7/0,9 por 100 Mn; 2,5/3 por 100 Si; de la posición estadística 73.01.35.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Zapatas de freno de ferrocarril, de la P. E. 86.09.30.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103,09 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto de mermas el 3,21 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de importación como de exportación, la exacta composición centesimal en peso de la función a importar o contenida en las zapatas exportadas (especialmente, su contenido en azufre, fósforo, manganeso y silicio), extremo que, mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, podrá ser comprobado por las Aduanas, a fin de constatar la plena coincidencia en la composición de ambas fundiciones.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el mismo sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9491 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a «Juan Díez del Olmo y Hermenegildo Malo García», documentos nacional de identidad 1.°, 3026751 y 2.° 3055011, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de diciembre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Juan Díez del Olmo y Hermenegildo Malo García», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio, para la instalación de una industria de secado de grano en Rueda de la Sierra (Guadalajara).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.°, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.°, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Juan Díez del Olmo y Hermenegildo Malo García», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9492 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Granja Castelló, S. A.», Número de Identificación Fiscal A-25002858, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 6 de septiembre, a la Empresa «Granja Castelló, S. A.», para la instalación de un centro de recogida y refrigeración de leche en Campo (Huesca), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Granja Castelló, S. A.», los siguientes beneficios fiscales: